



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 128-2026

Guatemala, 16 de julio de 2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 106-2024 del Presidente de la República, de fecha 19 de julio de 2024, se creó de forma temporal el Comité Nacional para la Modernización del Organismo Ejecutivo, con el objeto de ser un espacio de coordinación, asesoría y seguimiento de las propuestas que contengan lineamientos legales, administrativos, financieros y de política para la modernización del Organismo Ejecutivo; siendo que su plazo de funcionamiento se encuentra próximo a vencer y que es necesario dar continuidad a los procesos de actualización de las estructuras utilizados para la referida modernización, resulta procedente emitir la presente disposición.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el Artículo 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 106-2024,
DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE FECHA 19 DE JULIO DE 2024

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 16, el cual queda así:

“ARTÍCULO 16. El plazo de funcionamiento del Comité será hasta el 31 de mayo de 2028.”

ARTÍCULO 2. Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo Gubernativo, se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 26 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



[Firma manuscrita]

BERNARDO AREVALO DE LEON

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Marco Antonio Villeda Sandoval
Ministro de Gobernación

[Firma manuscrita]

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 127-2026

Guatemala, 14 de julio de 2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. De igual manera, el goce de la salud como derecho fundamental, sin discriminación alguna y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, coordinación y las complementarias con el propósito de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 229-2014 de fecha 23 de julio de 2014, del Presidente de la República, se emitió el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, el cual regula las condiciones generales de higiene y seguridad en que deben ejecutar sus labores los trabajadores, con el fin de proteger su vida, su salud e integridad, por lo que con el propósito de actualizar y mejorar las condiciones mínimas de salud y seguridad ocupacional en los lugares de trabajo, se hace necesario readecuar algunas disposiciones del reglamento.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 93 y 94 del mismo cuerpo legal; 27 literal j) y 40 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 44 del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

Reforma al Acuerdo Gubernativo Número 229-2014 del Presidente de la República de fecha 23 de julio de 2014, Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional

ARTÍCULO 1. Reforma. Se reforma el “ARTÍCULO 90.”, el cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 90. La manipulación manual de cargas no debe exceder los límites máximos de peso descritos a continuación:

• Varones de 18 a 22 años	20.00 kilogramos = a 44.09 libras
• Varones de 22 años en adelante	45.36 kilogramos = a 100 libras

- a) El peso máximo de las cargas que transporten o manipulen las mujeres debe ser considerablemente inferior y que el mismo no exceda el equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) al que se admite para trabajadores varones. En tal sentido, patronos y trabajadores deben ajustarse a los criterios que sobre el particular señale la OIT;
- b) Se prohíbe el empleo de mujeres para el transporte manual de cargas durante un embarazo comprobado por un médico o durante las diez semanas siguientes al parto;
- c) Se debe asegurar que en ningún caso se exceda de forma individual el peso de 10,000 Kg/jornada de 8 horas de masa acumulada total de transporte manual de cargas para distancias menores a 10 metros, o de 6,000 kg/jornada de 8 horas de masa acumulada total de transporte manual de cargas en una distancia no mayor a 20 metros; y,
- d) Cuando no sea posible evitar la manipulación manual de carga, esta debe efectuarse cerca del tronco, con la espalda recta, evitando giros e inclinaciones, debiendo realizar levantamientos suaves y espaciados. Los trabajadores especialmente capacitados podrán manipular cargas de hasta 45.36 kilogramos o su equivalente a 100 libras, siempre que la tarea se realice de forma esporádica y en condiciones seguras. Si la manipulación se hiciera de forma individual, esta no debe exceder los 45.36 kilogramos o su equivalente a 100 libras y si esta se ejecuta de manera continua o para la manipulación de pesos mayores, deben utilizarse ayudas mecánicas o manipular la carga entre dos o más personas para distribuir el peso de esta."

Artículo 2. Difusión. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General de Previsión Social, en coordinación con el Consejo Nacional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional -CONASSO-, a la entrada en vigencia de esta reforma, debe realizar todas las acciones necesarias para difundir su contenido

Artículo 3. Derogación. La entrada en vigencia de la presente reforma, deroga toda disposición que la contravenga.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



BERNARDO AREVALO DE LEON



Miriam Catarina Roquel
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PUBLICACIONES VARIAS



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 9921-2025

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS GLADYS ANNABELLA MORFIN MANSILLA, QUIEN LA PRESIDE, ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ, DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ, JULIA MARISOL RIVERA AGUILAR Y LUIS ALFONSO ROSALES MARROQUÍN: Guatemala, dos de julio de dos mil veintiséis.

Se tiene a la vista para dictar sentencia, la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general -parcial- promovida por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, por medio de su mandatario especial judicial y administrativo con representación, Mario Alberto Figueroa Rodríguez, objetando el rubro: "Por renta mensual de espacios públicos para instalación de equipo maquinaria o equipo tecnológico, para telefonía, cable, energía eléctrica, u otro similar. Pago por metro cuadrado o cubico (sic) - Q.100.00", contenido en el numeral 2 del artículo 14 del "Plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributos del municipio de La Libertad, departamento de Huehuetenango", inserto en el punto décimo primero inciso uno del acta setenta y siete – dos mil veinticuatro (77-2024), que documenta la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de La Libertad, departamento de Huehuetenango, celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro y publicada en el Diario de Centro América el diecinueve de diciembre del mismo año. La entidad postulante actuó con el auxilio del citado mandatario y con el de los abogados José Armando Morales Castellanos y Luis Enrique Flores Ramírez. Es ponente en el presente caso la Magistrada Vocal I, Astrid Jeannette Lemus Rodríguez, quien expresa el parecer del Tribunal.

CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN DENUNCIADA

ANTECEDENTES

Mediante el punto décimo primero, inciso uno del acta setenta y siete – dos mil veinticuatro (77-2024) de la sesión celebrada de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Concejo Municipal de La Libertad, departamento de Huehuetenango, emitió el Plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributos de ese municipio, estableciendo en el artículo 14, lo siguiente: "ARTICULO 14. Tasas por uso de la Vía Pública: Se refiere a las Tasas por pago de derecho de uso de espacio aéreo y físico de calles, aceras, paredes, muros, postes u otros bienes de carácter municipal y/o público. Sin que afecte totalmente el paso de vehículos

No.	Concepto	Monto Q.
1	Por disposición o acopio de materiales de construcción u otros objetos en la vía pública por día.	Q.15.00
2	Por renta mensual de espacios públicos para instalación de equipo maquinaria o equipo tecnológico, para telefonía, cable, energía eléctrica, u otro similar. Pago por metro cuadrado o cubico	Q.100.00
3	Pago por colocación de mantas vinílicas, rótulos o similares, en las calles (poste a poste) o paredes públicas, por día.	Q.5.00"

(lo resaltado es la parte impugnada).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

Lo expuesto por la entidad accionante se resume:

A) La disposición cuestionada vulnera los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa contenidos en los artículos 44, 171 literal a), 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que: